



RAD. 035 2019 00139 00

AUTO No. 1728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.273.377,79 Mcte

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 026 2015 00731 00

AUTO No. 1727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.571.424,00 Mcte

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO EJECUCIÓN

Juzgado Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



INFORME: Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 024 2018 00834 00

AUTO No. 1724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.

Atendiendo la solicitud de las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETARSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARÁ el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación. Notifíquese

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Oficina Carlos Eduardo Silva Cano



RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 1726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- Una vez se levante la suspensión de los términos judiciales, Secretaría ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de decretar medida cautelar (Fol.22-23 c.2).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano



RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 1729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.800.645,00 Mcte

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO
Civil Municipal

En los Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales



RAD. 013 2019 00282 00

AUTO No. 1729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$450.000, 00 por concepto de agencias en derechos y \$58.900,00 por concepto de gastos de notificación, siendo que las mismas ya fueron incluidas en las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 75 C.1), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$8.158.000,00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- En atención a la petición de la parte ejecutada, se ordena a Secretaría que una vez se levante la suspensión de los términos judiciales, ponga a disposición de la parte ejecutada el expediente a fin de que verifique lo relacionado con las medidas decretadas en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 010 2019 00108 00

AUTO No. 1730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) LEONARDO HERNANDEZ NIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94440457, de los títulos judiciales por la suma de \$1.453.098, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486215	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 618.240,00
469030002488155	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 54.858,00
469030002496255	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 780.000,00

Total Valor \$ 1.453.098,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO



INFORME: Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de las partes de terminación del proceso por restitución del plazo para el pago de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 010 2016 00400 00

AUTO No. 1725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Atendiendo la solicitud de las partes, de terminación del proceso por restitución del plazo para el pago de la obligación, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por restitución del plazo para el pago de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte Demandante, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario